

Andrés de Lara, abun. de bima  
Sr. de los plautos

299  
298  
25-7

Enspanya en tosesta carta de venta vie  
rene como yo o an martin de yturbe  
alcalde hordinario desta villa de ler  
gara y su juridicion por el reyn uies,  
tro señor por mi y en nombre del con  
cejo y regimiento de la y en vir  
tud desu poder de veinte y siete de ago  
sto proximo pasado de este año de mill y se  
cientos veinte y ocho y del decreto general  
del dho concejo de veinte y dos de julio deste  
dho año y en virtud y conforme a las ordenan  
zas que el dho concejo tiene mandado se oar  
den en su termino y concejos que to do es  
del tino y sequiente

Aquel decreto y ordenanzas  
y poder que estan des de fº a fº

Usando del dho decreto y poder desuso muertos  
y el dho alcalde joan martin de yturbe otorgo  
do y licencia por titulo de venta a la heredada  
de a Andrés de Lara abun. y bima y frutos y  
mayor de las cosas para el y sus herederos ya quien  
hubiere su derecho para que pueda plantar  
y sembrar en las cosas que son de su termino  
y en las cosas que son de su termino y en las cosas que son de su termino

105  
Yo Juan de Arce Linde conca para  
de pan de probeyu = y en el presente  
Robledo conca de la ciudad de  
por precio de cinco reales arrazon  
de medio real por cada plantio por la compra  
de la dha licencia y venta pagado en reales  
de contado a Joan baptista de marcos y darre  
gidor y depositario general del dho conca para  
ra acudir a pagar sus deudas de los quales,  
medo y por entregado en su nombre y renun-  
cio la accion de non numerata pecunia  
y do y carta de pago = y como es el precio jus-  
to de los dhos conca plantios y que no ha  
len mas y si al gomas Valenciano donacion  
y rebocable de la dha masia por causas justas  
que el dho conca se refiere = y renuncio la accion  
de non numerata de los quatro años del ordona-  
miento real y des de luego le do y posesion de su  
gozo de los dhos plantios y su aprovechamiento  
to y poder para la ha prender y ca visto ha vel  
aprendido con el otorgamiento desta escritura  
ra que le entrego para su titulo en cuya virtud  
disponga de los dhos conca plantios y su  
aprovechamiento salvo que la propiedad  
de la dha tierra en que se can de plantare es  
ya de ser y pueda en en propiedad y posesion  
on para el dho conca = La qual dha licencia  
y venta sea y se entienda de Vaxo de las con-  
dicion es puestas en las dhas ho rdenan-  
zas que se can de go ardar y n violablemen-  
= y como real vendedor obligo al dho conca

297  
y sus vienes propios y rentas a la villa  
seguridad y saneamiento de la dicha lizen-  
cia y venta y do y poder a las justicias,  
competentes de su magestad para que a  
ello le aprueben con rigor y como si fuera  
sentencia definitiva pasada en cosa juz-  
gada y renuncio las leyes de su favor y la  
general y en nombre del dicho conceso por  
menor jurar a Dios y a la cruz el cumplimiento  
de esta escritura que otorgue ansí  
ante el escriuano publico de su ay un-  
tamiento en la dicha villa de Vergara  
a 7 dias del mes de febrero de mill  
y seiscientos y veinte y ocho años. siendo  
testigos el juramento de Dios y de la Cruz

Yo el dicho jurado residente en esta Vi-  
lla y lo firmo el señor otorgante que yo el  
escriuano do y fco nozco

*[Handwritten signatures and flourishes]*